

República de Colombia Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N.º

81001 2339 000 2018 00052 00

Demandante

Adrián Alexander Escandón Perdomo

Demandado

Nación-Fiscalía General de la Nación

Medio de control

Nulidad y restablecimiento del derecho

Providencia

Auto admisorio

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá, previa avocación.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por ADRIÁN ALEXANDER ESCANDÓN PERDOMO, en contra de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta corriente única nacional N.º 3-082-00-00636-6 Banco Agrario «CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN», la suma de treinta mil pesos/cte (\$30.000) por concepto de gastos.

QUINTO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tengan en su poder, las que pretendan hacer valer dentro del proceso, y los antecedentes administrativos del acto administrativo demandado.

SEXTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada OLGA LUCÍA ARANGO ÁLVAREZ, de conformidad con el poder visible a folio 1.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANĄ LÓPEZ BLANCO

Magistrada